

del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y siete, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

13528 *ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Menorca, así como composición del Tribunal.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de Menorca, convocados por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio para dar cumplimiento a lo prevenido en la base 4.ª de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes insulares de Menorca.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

Arias González, Manuel Jesús, Francés-inglés.
Artigas de Cuadras, Jorge, Francés-inglés-italiano.
Hano de Martí, Brenda, Inglés.
Kruger, Annemarie Brigitte Betty, Inglés-alemán.
Olives Galmes, Llorcnc, Francés-inglés.
Royo Arpón, Isabel, Francés-inglés-italiano.

Se concede un periodo de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Caso de no presentarse ninguna reclamación al efecto, esta lista quedará elevada a definitiva, pudiéndose celebrar los exámenes quince días después de cumplido el plazo establecido en el párrafo anterior para interponer las reclamaciones a que hubiera lugar.

El Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.
Don Salvador Castelló Carreras, Catedrático de Historia del Arte, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón.

Doña María Barrachina Echevarría, Catedrática de «Historia de España», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón.

Suplentes:

Don José Prados Castellón, Catedrático de «Historia de España», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón.
Don Juan Antonio Orfila León, Catedrático de «Historia del Arte», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón.

Secretario: El Jefe de la Oficina de Información del Turismo en Mahón.

Los exámenes se celebrarán en el aula del Instituto Nacional de Enseñanza Media, sito en la calle Carretera de San Clemente, sin número, de Mahón (Menorca-Baleares).
Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13529 *ORDEN de 19 de abril de 1978 por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Ibiza y Formentera, así como la composición del Tribunal.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de Ibiza y Formentera, convocados por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base 4.ª de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes de Guías-Intérpretes insulares de Ibiza y Formentera.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

Abad Indarte, José Miguel, Inglés.
Boned Marl, Antonio, Inglés.
Costa Bonet, Marilina, Alemán.
Lozano Marl, Pedro, Alemán.
Núñez Blázquez, María Luisa, Inglés.
Orloff de Cardona, Elena, Inglés.
Peters Horton, Isabel, Francés.
Seguí García, Mateo, Inglés.
Urquía Molina, Carlos, Inglés.

Se concede un periodo de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Caso de no presentarse ninguna reclamación al efecto, esta lista quedará elevada a definitiva, pudiéndose celebrar los exámenes quince días después de cumplido el plazo establecido en el párrafo anterior para interponer las reclamaciones a que hubiera lugar.

El Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Baleares.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.
Doña Josefa Matutes Serra, Profesora agregada de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santa María», de Ibiza.
Don Generoso Mateos Sánchez, Profesor agregado de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santa María», de Ibiza.

Suplentes:

Doña Juana María Ferrer, Profesora interina de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santa María», de Ibiza.

Doña Nieves Maestre María, Profesora de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto de Enseñanza Media «Santa María», de Ibiza.

Secretario: El Jefe de la Oficina de Información del Turismo en Ibiza.

Los exámenes se celebrarán en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sita en avenida de España, número 15, de Ibiza.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13530 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se otorgan a la Empresa «Romero Tracción, S. L.», los beneficios para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 70 C. V. de potencia útil (P. A. 84.23-A).*

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 C. V. hasta 100 C. V. de potencia útil. Esta Resolución fue modificada, en lo que respecta al grado mínimo de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada por el Real Decreto 3094/1976 de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1977) el cual además de prorrogar la Resolución-tipo, amplió el objeto de la misma, en el sentido de pasar a incluir en su ámbito las palas cargadoras de 40 a 50 C. V. de potencia útil.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Romero Tracción, S. L.», con domicilio social en Castellón, CN-340, kilómetro 70,3, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas cargadoras de 40 C. V. hasta 100 C. V. de potencia útil, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de febrero de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Romero Tracción, Sociedad Limitada», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas cargadoras de 40 C. V. hasta 100 C. V. de potencia útil, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización establecido en la Resolución-tipo, actualizado conforme al Decreto 112/1975.

La fabricación en régimen mixto de estas palas cargadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las palas cargadoras que después se detallan, en favor de «Romero Tracción, S. L.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decretos 1560/1974, de 31 de mayo, y 3094/1976, de 3 de diciembre, a la Empresa «Romero Tracción, Sociedad Limitada», con domicilio social en Castellón, CN-340, kilómetro 70,3, para la fabricación de palas cargadoras, modelo C-874, sobre ruedas, de 70 C. V. (51,5 KW.) de potencia útil.

Segunda.—Se autoriza a «Romero Tracción, S. L.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Romero Tracción, S. L.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 93,54 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estas palas cargadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 6,46 por 100 del precio de venta de dichas palas.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1560/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Romero Tracción, S. L.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Romero Tracción, S. L.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1560/1974, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 11 de abril de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Romero Tracción, S. L.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras, modelo C-874, sobre ruedas, de 70 C. V. (51,5 KW.) de potencia útil.

Transmisión 11,2 HR 18326.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13531 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de mayo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	81,330	81,590
1 dólar canadiense	73,136	73,451
1 franco francés	17,348	17,422
1 libra esterlina	146,825	147,620
1 franco suizo	40,908	41,142
100 francos belgas	244,307	245,827
1 marco alemán	38,132	38,344
100 liras italianas	9,309	9,350
1 florín holandés	35,630	35,822
1 corona sueca	17,375	17,468
1 corona danesa	14,153	14,223
1 corona noruega	14,811	14,885
1 marco finlandés	18,874	18,978
100 chelines austriacos	528,006	534,070
100 escudos portugueses	178,459	177,794
100 yens japoneses	35,475	35,666

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.